



Pasto, 26 de marzo de 2025



NAR2025EE009471

Licenciado

**TERESITA DE JESUS VILLOTA GUEVARA**

talleyav@gmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO AUTO 01

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	AUTO 001
Fecha del Acto Administrativo;	12 DE MARZO DE 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño

ADVERTENCIA

Se informa a la docente que dentro del termino improbable de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente decisión, podrá rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias que dieron lugar a la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. Dar apertura formal al proceso administrativo de declaración de vacancia por presunto abandono del cargo, desde el 26 de noviembre de 2024 hasta el día 15 de diciembre de 2024, en contra de la docente **TERESITA DE JESUS VILLOTA GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30711560, en su calidad





de Directivo Docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUBANGUANA del Municipio de Buesaco (N). ARTÍCULO 2.<sup>o</sup> Informar a la docente TERESITA DE JESUS VILLOTA GUEVARA que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente decisión, podrá rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias que dieron lugar a la presente actuación administrativa. Parágrafo primero. En caso de que se rinda la versión de manera escrita, se deberá enviar al correo electrónico [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co), en el cual podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso. Parágrafo segundo. En caso de rendir la versión verbal, se levantará acta de la misma y podrá aportar las pruebas pertinentes. ARTÍCULO 3.<sup>o</sup> Notificar esta decisión a la señora TERESITA DE JESUS VILLOTA GUEVARA, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: [talleyav@gmail.com](mailto:talleyav@gmail.com) y teléfonos: 7239527 y 3168309109. ARTÍCULO 4.<sup>o</sup> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser de trámite. ARTÍCULO 5.<sup>o</sup> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición..

Que, mediante citación No NAR2025EE007846 del 13 de marzo de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor(a) „ TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: AUTO 1 12 MAR 2025.pdf

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

( AUTO Nro. ) 001

12 MAR 2025

Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono del cargo de un (a) directivo (a) docente

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y en su inciso 5° establece: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

En el literal (a) del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, se determina que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

El Decreto 354 del 2009 expedido por la Gobernación de Nariño implementó el procedimiento administrativo de declaración de vacancia del personal de docentes, directivo docente y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por abandono del cargo, el cual fue modificado por el Decreto 156 del 09 del 2022, que actualizó el mencionado proceso, otorgando la competencia de sustanciar y adelantar dicho trámite al funcionario de la Oficina de Recursos Humanos perteneciente a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El literal "i" del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, contempla como causal autónoma del retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo.

El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 648 de 2017, modificado y adicionado por el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario de la Función Pública, consagra las situaciones que constituyen abandono de cargo, a saber: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Dejó de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurre al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o, en caso de renuncia, antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.

 <b>Secretaría de Educación</b> <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Adicionalmente, se requiere comprobar que el empleado ha dejado de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos sin justa causa, lo que debe ser estimado de manera razonable por la entidad en la que presta servicios”.

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 648 de 2017 consagra que, una vez comprobada la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho referidas, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo conforme al procedimiento administrativo regulado por el C.P.A.C.A. y demás normas aplicables. Por otra parte, si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.

Mediante informe secretarial del 5 de marzo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos estableció lo siguiente:

- La señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30711560, fue nombrada como Directivo(a) Docente en la Escuela Nueva del Manzano del Municipio de Taminango (Nariño), mediante Decreto 037 del 16 de mayo de 1992 y posesionada mediante acta el 20 de mayo de 1992.
- A través de la Resolución 780 del 13 de julio de 2022, se realiza la conversión del cargo de la señora Teresita de Jesús Villota Guevara, de Directivo (a) Rural, al cargo de Directivo (a) Docente Rector.
- Posteriormente, mediante Resolución 1595 del 2 de abril de 2024, se le realizó un traslado a la IE Nacional Ricaurte de Ricaurte (Nariño) por necesidad del servicio, toda vez que la docente no tenía asignada una institución educativa que le permitiera ejercer el cargo, decisión que fue recurrida y, mediante Resolución 2614 del 20 de mayo de 2024, se resolvió negativamente el recurso de reposición interpuesto, sin que se modificara la decisión inicial.
- Mediante radicado NAR2024ER018162 del 23 de mayo de 2024, la señora TERESITA DE JESUS VILLOTA GUEVARA presentó ante esta Secretaría solicitud de traslado definitivo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.4.5.2.2.3.3 del Decreto 1075 de 2015, para lo cual presentó los siguientes municipios en orden de prioridad para su reubicación: NARIÑO, TANGUA, YACUANQUER, LA FLORIDA Y BUESACO.
- En respuesta a la solicitud de traslado definitivo de la docente, la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio NAR2024EE021141 del 17 de junio de 2024, determinó que no existían vacantes disponibles en las veintiún (21) instituciones educativas que hacen parte de estos municipios, por lo que la docente debía seguir desempeñando sus funciones en la IE Nacional Ricaurte, hasta tanto se encuentren vacantes disponibles.
- En la Resolución 4318 del 10 de septiembre de 2024, se le realizó un nuevo traslado a la Institución Educativa Jubanguana del Municipio de Buesaco (Nariño) por razones de seguridad, en atención a la disponibilidad de una vacante para referido empleo directivo. Ante ello, la señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto negativamente según la Resolución 6212 del 28 de octubre de 2024, decisión que fue debidamente notificada por aviso el día 12 de noviembre de 2024.
- Según reporte remitido por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Jubanguana del Municipio de Buesaco en oficio (radicado bajo el número NAR2025ER000846) de fecha 12 de diciembre de 2024, la señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA no se presentó a laborar en la Institución Educativa desde su traslado hacia la mencionada institución.
- En ocasión de lo anterior, esta Entidad expidió la Resolución 8202 del 19 de diciembre de 2024, por la que se ordenó el descuento salarial de los días no laborados en contra de la señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA,

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

respecto de los días comprendidos entre el 26 de noviembre de 2024 y el 16 de diciembre de 2024.

- La señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA interpuso recurso de reposición frente a la Resolución 8202 del 19 de diciembre de 2024, mismo que fue resuelto negativamente a través de la Resolución 868 del 11 de febrero de 2025 y notificado por aviso el día 19 de febrero de 2025, en donde se concluye y ratifica que la recurrente no laboró de manera injustificada desde el 26 de noviembre de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024 en la Institución Educativa Jubanguana del Municipio de Buesaco (N).
- De acuerdo a la revisión del expediente de la señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA, se informa por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño mediante comunicación con radicado **NAR2025IE000304** de 30 de enero de 2025, que: "La señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA no presenta en el momento ningún acto administrativo de reconocimiento temporal de docente amenazada y comisión de servicios; en consecuencia, no existe autorización expedida por esta Entidad para que la recurrente firme en las instalaciones de la SED Nariño. De manera propia, la docente ha estado firmando en la SED Nariño, a sabiendas de conocer su traslado hacia la I.E. Jubanguana del Municipio de Buesaco". Así mismo, el reporte de la Oficina de Recursos Humanos resalta que el traslado hacia la IE Jubanguana del municipio de Buesaco se realizó en razón a la solicitud de traslado presentada por la misma docente, por su condición de desplazamiento y en cuya propuesta de traslado específicamente estaba el municipio de Buesaco, tal como se relaciona en el considerando de la Resolución No. 4318 del 10 de septiembre de 2024.

Para efectos de establecer la legalidad del presente proceso, la Oficina de Atención al Ciudadano, mediante reporte del 6 de marzo de 2025, relacionó las actuaciones de notificación dentro del expediente de la señora TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ **Resolución 1595 del 2 de abril de 2024**, citación a notificación de fecha 2 de abril de 2024 y notificación por aviso de fecha 11 de abril de 2024.
- ✓ **Resolución 2614 del 20 de mayo de 2024**, citación a notificación de fecha 20 de mayo de 2024 y notificación por aviso de fecha 28 de mayo de 2024.
- ✓ **Resolución 4318 del 10 de septiembre de 2024**, citación a notificación de fecha 12 de septiembre de 2024 y notificación por aviso de fecha 20 de septiembre de 2024.
- ✓ **Resolución 6212 del 28 de octubre de 2024**, citación a notificación de fecha 1 de noviembre de 2024 y notificación por aviso de fecha 12 de noviembre de 2024.
- ✓ **Resolución 8202 del 19 de diciembre de 2024**, citación a notificación de fecha 19 de diciembre de 2024 y notificación por aviso de fecha 30 de diciembre de 2024.
- ✓ **Resolución 868 del 11 de febrero de 2025**, citación a notificación de fecha 11 de febrero de 2025 y notificación por aviso de fecha 19 de febrero de 2025.

De conformidad con lo anterior, se procede a dar apertura al proceso administrativo de declaratoria de vacancia en contra de la señora **TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30711560, por el presunto abandono de su cargo, de conformidad con los días sobre los cuales no se ha encontrado justificación de su ausentismo laboral.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Dar apertura formal al proceso administrativo de declaración de vacancia por presunto abandono del cargo, desde el 26 de noviembre de 2024 hasta el día 15 de diciembre de 2024, en contra de la docente **TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30711560, en su calidad de Directivo Docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUBANGUANA del Municipio de Buesaco (N).

**ARTÍCULO 2.º** Informar a la docente TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente decisión, podrá rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias que dieron lugar a la presente actuación administrativa.

**Parágrafo primero.** En caso de que se rinda la versión de manera escrita, se deberá enviar al correo electrónico [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co), en el cual podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso.

**Parágrafo segundo.** En caso de rendir la versión verbal, se levantará acta de la misma y podrá aportar las pruebas pertinentes.

**ARTÍCULO 3.º** Notificar esta decisión a la señora **TERESITA DE JESÚS VILLOTA GUEVARA**, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: [talleyav@gmail.com](mailto:talleyav@gmail.com) y teléfonos: 7239527 y 3168309109.

**ARTÍCULO 4.º** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.

**ARTÍCULO 5.º** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

12 MAR 2025

  
**BERBY SÁNCHEZ MONTAÑO A.F.**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñonez Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Jorge Luis Sanchez Meza. P.U. Asuntos Legales SED Nariño		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.		
Proyectó: Edward Timaná Patiño. P.U. G02 Recursos Humanos SED Nariño		
Proyectó: Amanda Misnaza Benavides Abogada contratista Recursos Humanos SED Nariño		